



## Resolución de Gerencia General N° 00030-2025-SENACE-GG

Lima, 28 de mayo de 2025

**VISTOS:** el Memorando N° 00273-2025-SENACE-GG/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 00102-2025-SENACE-GG-OA/LOG de la Unidad de Logística, el Memorando N° 00002-2025-SENACE-CSNE1 del Comité de Selección Nómina de Especialistas de la DEIN, el Informe N° 00114-2025-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, señala en el numeral 4.6 de su artículo 4, la definición de "Nómina de Especialistas", como el listado de profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos, entre otros, por el Senace, que integran la cartera de especialistas competentes para apoyar en la revisión de estudios ambientales y la supervisión y/o acompañamiento de la línea base y las opiniones técnicas, según corresponda, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, la cuarta disposición complementaria final de la referida Ley estableció para las entidades mencionadas, la competencia para (i) crear la nómina de especialistas, y (ii) definir los criterios y requisitos específicos para la inscripción, calificación y clasificación de los profesionales que integren la referida nómina, así como los procedimientos para su contratación, designación y ejecución de las tareas que se encomienden a estos terceros;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 046-2015-SENACE-J se crea la Nómina de Especialistas del Senace; y con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00025-2022-SENACE-PE se aprueba el "Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la nómina de especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- Senace" (en adelante, Reglamento de Nómina), la cual fue modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00085-2022-SENACE-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00038-2024-SENACE-PE;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00131-2024-SENACE-PE del 20 de diciembre de 2024, se aprueba un nuevo Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la nómina de especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace (en adelante, Nuevo Reglamento de Nómina), y se dispone derogar la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00025- 2022-SENACE-PE y sus modificatorias;

Que, la primera disposición complementaria transitoria del Nuevo Reglamento de Nómina, establece que los contratos de servicios suscritos al amparo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00025-2022-SENACE/PE que se encuentren en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del nuevo reglamento, mantendrán las condiciones establecidas en el Reglamento de Nómina aprobado por la referida Resolución Presidencial, incluyendo sus renovaciones y plazos;

Que, si bien el Reglamento de Nómina, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00025-2022-SENACE/PE, a la fecha se encuentra derogado, de acuerdo con la primera disposición complementaria transitoria del Nuevo Reglamento de Nómina, corresponde aplicar dicho Reglamento al caso concreto, toda vez que estuvo vigente cuando ocurrieron los hechos materia de análisis;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Nómina, para proceder a una contratación, previo requerimiento del área usuaria, el profesional debe encontrarse previamente registrado en la Nómina de Especialistas del Senace, cuya administración está a cargo de la Oficina de Administración;

Que, por su parte, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Nómina, establece que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística, es la encargada de realizar la revisión y control posterior, sobre el total de la documentación presentada por el profesional contratado; asimismo, el numeral 19.2 señala que, si como consecuencia de las acciones antes señaladas, se verifica que la documentación que sustenta su contratación es falsa, fraudulenta o inexacta, la Oficina de Administración notifica al profesional para que presente sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2024 el señor Cesar Bladimir Helizalde Ccama, (en adelante, el contratista) resultó ganador para el ítem 8.1, Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de Proyectos–Nivel II, del proceso de selección NES N° 014-2024;

Que, el 26 de setiembre de 2024 el Senace y el contratista suscriben el Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 075-2024-SENACE, para la prestación de servicios como Especialista en Ingeniería del GTE de Descripción de Proyectos - Nivel II, para la Dirección de Evaluación para Proyectos de Infraestructura, (en adelante DEIN), por el monto de S/ 27,000.00 (veintisiete mil con 00/100 soles), por el plazo de tres (3) meses; asimismo, con fecha 16 de diciembre de 2024, ambas partes suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 075-2024-SENACE, a través del cual prorrogan la vigencia del contrato hasta el 31 de enero de 2025;

Que, en el marco del control posterior, la Unidad de Logística solicitó a la Dirección de Servicios Educativos de Extensión de la Universidad Nacional de Trujillo confirmar la veracidad de los diplomas de: a) saneamiento ambiental, b) ingeniería de

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

la calidad, c) salud ocupacional, d) dirección y gerencia de seguridad, que fueron presentados por el contratista en el proceso de selección NES N° 014-2024; en atención a dicho requerimiento, con Oficio N° 1072-2024/5.G.-UNT, la Secretaría General de la Universidad Nacional de Trujillo comunicó que el señor Ricardo Wellintong Castillo Sánchez, quien firma los referidos diplomas, ya no ejercía sus funciones como jefe de la Oficina General de Extensión y Proyección Social en las fechas que se emitieron los diplomas; asimismo, comunicó que solo posee información de diplomados con el Instituto de Desarrollo Gerencial a partir del mes de octubre de 2005 hasta el año 2010;

Que, a fin de garantizar el derecho a la defensa, mediante Carta N° 00001-2025-SENACE-GG-OA del 2 de enero de 2025, la Oficina de Administración solicitó al contratista remita los descargos con relación a lo comunicado en el Oficio N° 1072-2024/5.G.-UNT, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, a través de la Carta N° 001-2025-BH (DC-6) del 06 de enero de 2025 y la Carta N° 005-2025-BH (DC-10) del 12 de febrero de 2025, el contratista presenta sus descargos y remite información complementaria, respectivamente;

Que, a través de la Carta N° 00017-2025-SENACE-GG/OA del 28 de enero de 2025, la Oficina de Administración solicitó al contratista, que remita información del "Consortio Camisea", tales como RUC, dirección, entre otros, para que se verifique la autenticidad y veracidad del certificado de trabajo del 30 de octubre de 2006 presentado en su expresión de intereses (folio 48), a fin de continuar con el procedimiento establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Nómina;

Que, a través de la Carta N° 004-2025-BH (DC-9) del 5 de febrero de 2025, el contratista remite información, en atención a lo solicitado por la Oficina de Administración;

Que, la Oficina de Administración a través del Memorando N° 00273-2025-SENACE-GG/OA del 04 de marzo de 2025, remite el Informe N° 00102-2025-SENACE-GG-OA/LOG de la Unidad de Logística, el cual concluye que existe indicios que los diplomas detallados en el Cuadro N° 1 de dicho informe, así como el certificado de trabajo de fecha 30 de octubre de 2006, son falsos, fraudulentos y/o inexactos, documentos que forman parte de la expresión de interés presentada por el contratista en los folios 24, 26, 28, 30 y 48 del expediente que contiene la expresión de interés;

Que, a través del Memorando N° 00002-2025-SENACE-CSNE1 del 20 de marzo de 2025, la presidenta del Comité de Selección de la Nómina de Especialistas de la DEIN precisa que, los diplomas de saneamiento ambiental (folio 24) e ingeniería de la calidad (folio 26), sí fueron considerados en la revisión de la expresión de interés del profesional; asimismo, indica que el certificado de trabajo "Consortio Camisea" (folio 48) sí fue considerado en la revisión de la expresión de interés como experiencia general y específica;

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 del Reglamento de Nómina señala que, la verificación de la existencia de documentación falsa, fraudulenta o inexacta conlleva a que el contrato de servicios sea declarado nulo de oficio por el titular de la entidad; para ello, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación generada en el proceso de control posterior, para que proceda de acuerdo a sus competencias y comunique a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente para ejercitar las acciones legales correspondientes; asimismo, el numeral 19.4 establece que, el profesional contratado cuyo contrato sea declarado nulo, será

retirado definitivamente de la nómina de especialistas; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, luego de realizado el respectivo análisis de la documentación tramitada en el expediente, se tiene lo siguiente: los diplomas de ingeniería de calidad y saneamiento ambiental que constan en los folios 26 y 24, respectivamente, de la expresión de interés del contratista, en el proceso de selección NES N° 014-2024, ítem 8.1, han sido adulterados en lo referido a sus fechas de emisión, resultando ser documentos fraudulentos; el certificado de trabajo "Consortio Camisea" del 30 de octubre de 2006 que consta en el folio 48 de la expresión de intereses del contratista, en el proceso de selección N° 014-2024, ítem 8.1, presenta indicios de falsedad; y que, estos documentos han sido considerados por el Comité de Selección de la Nómina de Especialistas de la DEIN en la revisión de la expresión de interés del contratista, en el proceso de selección N° 014-2024, ítem 8.1;

Que, en el referido informe se señala que, la presentación de los documentos fraudulentos en el proceso de selección NES N° 014-2024, vulnera el principio de presunción de veracidad, lo que conlleva a la nulidad del contrato y al retiro del profesional de la nómina de especialistas, de conformidad con el numeral 10.4 del artículo 10 y los numerales 19.3 y 19.4 del artículo 19 del Reglamento de la Nómina;

Que, el citado informe concluye que existe mérito para declarar la nulidad de oficio del Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 075-2024-SENACE; y recomienda disponer que la Oficina de Administración proceda a realizar el retiro definitivo del señor César Bladimir Helizalde Ccama de la Nómina de Especialistas del Senace, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y cursar el referido informe y la documentación que lo sustenta, a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, a efectos de que dicho órgano meritúe la conveniencia de adoptar las acciones legales correspondientes;

Que, el análisis de la nulidad de oficio del Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 075-2024-SENACE encuentra debidamente sustentado en el Informe N° 00114-2025-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, constituye parte integrante de la presente Resolución;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; en ese sentido corresponde que el Gerente General del Senace emita la resolución que declare la nulidad del Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 075-2024-SENACE, que fue suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración;

Con el visado de la Unidad de Logística, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00025-2022-SENACE-PE, que aprueba el Reglamento para la inscripción y contratación de profesionales en la nómina de especialistas del Senace (vigente a la fecha del proceso de selección y suscripción del Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 075-2024-SENACE); y, el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio, la nulidad del Contrato de Servicios de Nómina de Especialistas N° 075-2024-SENACE suscrito entre el señor César Bladimir Helizalde Ccama y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, por las consideraciones expuestas en la presente resolución y en el Informe N° 00114-2025-SENACE-GG/OAJ, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución de Gerencia General.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración proceda a realizar el retiro definitivo del señor César Bladimir Helizalde Ccama de la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- Senace, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica remita los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, a fin de que evalúe el inicio de las acciones legales correspondientes.

**Artículo 4.-** Notificar al señor César Bladimir Helizalde Ccama, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura y a la Oficina de Administración, la presente resolución y el Informe N° 00114-2025-SENACE-GG/OAJ que la sustenta, para su conocimiento y fines.

**Artículo 5.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace ([www.gob.pe/senace](http://www.gob.pe/senace)).

Regístrese y comuníquese.

*Documento firmado digitalmente*

**MIGUEL ANGEL ESPICHÁN MARIÑAS**

Gerente General (e)  
del Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones Sostenibles  
Senace

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*